



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Rafael Augusto Granados
Demandado:	FUDESCO
Radicado:	630013103002-2004-00002-00.
Asunto:	Requiere al secuestre

Del informe presentado por el secuestre obrante en los documentos No. 15, 20, 21, 22, 24, 29 del expediente donde advierte que el señor Duverney Valencia es el Poseedor y/o administrador se le indica lo siguiente:

En la diligencia de secuestro del 18 agosto de 2004, no solamente se designó secuestre sino como depositario provisional al representante legal de la parte ejecutada, cuyo nombre no corresponde a la persona que se indica en los informes.

En segundo lugar, según documento del 15 octubre de 2015 que milita en el folio 344 y 345 del expediente digital al señor Duverney Valencia se le entregaron unos bienes muebles como depositario provisional por parte del secuestre de otrora Jaime Londoño Jaramillo; En acta del 31 agosto de 2015 se advierte tal situación (Folio 348); posteriormente en Oficio del 2 marzo de 2016 la auxiliar de la justicia señala que el señor Duverney tiene la calidad de depositario provisional.¹

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 51 del Código General del Proceso que establece los deberes del secuestre en concordancia con el artículo 2158 del Código Civil, se exhorta al secuestre DANIEL ANDRÉS FUQUENES BARRIGA al email dany832@hotmail.com con el fin de que dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta providencia informe el inicio de las acciones legales encaminadas a recuperar la administración y manejo de los bienes cautelados.

¹ Folio 54, C3.

Por medio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad líbrese el Oficio correspondiente al citado auxiliar de la justicia y por secretaria contrólese el término respectivo. Una vez vencido ingresar las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
JUEZ**

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d6d795acb9c2a99f63dcfebe7ddd254fdb6d005c183d8d6562f4b391e13b47**

Documento generado en 19/05/2023 10:47:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>